

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS
Peticionario:
Demandante: EDWIN FERNEY BEDOYA CONDE
Demandada: LIZ ARGENIS NARANJO PEREZ
500013110002-2022-00408-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de diciembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada y reunidos así los requisitos previstos en el num. 6º del art. 397 del C.G.P. y art. 122 del C.I.A., se ADMITE la presente demanda de DISMINUCIÓN de ALIMENTOS, promovida por el señor EDWIN FERNEY BEDOYA CONDE contra la señora LIZ ARGENIS NARANJO PEREZ, padres del niño DANIEL CAMILO BEDOYA NARANJO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora LIZ ARGENIS NARANJO PEREZ, por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Como es solicitado y de conformidad a lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone emplazar a la demandada LIZ ARGENIS NARANJO PEREZ. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado:

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS
Peticionario:
Demandante: EDWIN FERNEY BEDOYA CONDE
Demandada: LIZ ARGENIS NARANJO PEREZ
500013110002-2022-00408-00



fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cfbbc9ea7128878a3d4ede99f71ba27dad9fd74512147a173a87b3a9bf39de**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>